

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 179.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Gonzalo Garza González y Martín Villarreal, han cumplido con los requisitos que establece en sus

artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados cilindros.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 881, expedida á favor de los Sres. Gonzalo Garza Gonzalez y Martín Villarreal.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 881 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una forma de cilindros apropiados para exprimir el maguey cocido en las fábricas de aguardiente mezcal, á cuyo invento denominan "Cilindros Martín," por los que se les ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 11.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

---

### NUMERO 180.

#### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 24 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Segoviana,” que usan los puros que elaboran en su fábrica ubicada en Córdoba, Estado de Veracruz, en las calles 1ª Real de México y 2ª de la

Aduana; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 29 de Julio de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Ramón Posada y Compañía. —Córdoba.

Es copia. México, 29 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

---

### NUMERO 181.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. número 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Cuauh-

temoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauh-temoc," número 5,790, ubicada en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Emiliano Galindo y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 26.—Julio 30 de 1896

NUMERO 182.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Julio 1896.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bernardo Barón, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y máquina para elaborar cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 882, expedida á favor del Señor Bernardo Barón.

Queda registrada esta patente bajo el número 882 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y máquina para elaborar cigarrillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Julio 96.”

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 7.

México, Julio 23 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Agosto 7 de 1896.

NUMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gerard Cambray, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la depuración del jugo de la caña ó de cualesquiera otros jugos azucarados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Julio de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.* — Rúbrica. — El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.* — Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 885, expedida á favor del Señor Gerard Cambray.

Queda registrada esta patente bajo el número 885 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la depuración del jugo de la caña ó de cualquiera otros jugos azucarados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 14.

México, Agosto 1º de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1896.

## NUMERO 184.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bandas de tela de lana, sin fin, para maquinaria . . . . .	Fracción 579. \$ 0.06. Kilo legal.
Borra de cáñamo ..	Fracción 128. \$ 0.02. Kilo legal.
Cartapacios ó carpetas de cartón, forrados de tela ahulada . . . . .	Fracción 857. \$ 0.40. Kilo legal.
Contadores automáticos, para agua ó gas . . . . .	Fracción 801. \$ 0.01. Kilo bruto.
Coronas de armazón de paja, musgo ó fibras animales	

que no sean seda,  
con flores artifi-  
ciales de tela de  
algodon..... Fraccion 889. \$ 3.00. Kilo legal.  
Cubos ó baldes de  
tela de lino, no  
especificados.... Fracción. 767 \$0.25. Kilo legal.  
Hipoclorito de sosa  
líquido ó licor de  
Labarraque..... Fracción. 687. \$0.03. Kilo legal.  
Manguera de sólolo-  
na de algodón, no  
especificada..... Fracción 871. \$ 0.12. Kilo legal.  
México, Julio 31 de 1896.—P. 1. del S.:]El Oficial  
mayor 1º, *R. Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 4 de 1896.

## NUMERO 185.

### Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinando el expediente relativo al denuncio pre-  
sentado el día 25 de Marzo de 1895, por la Sra. Mar-  
garita Quintero Viuda de Serna, de un terreno bal-  
dío sito en jurisdicción de Soto La Marina, del Es-  
tado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron  
continuarse los trámites de dicho denuncio por no  
haberse concluído las operaciones de mensura del te-  
rreno de que se trata dentro del plazo que se le se-  
ñaló á la interesada, con fundamento de los artículos  
37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Re-  
glamento, se declara la deserción de la referida Sra.  
Margarita Quintero Viuda de Serna, en el denuncio  
de que se trata, en el concepto de que durante un  
año, contado desde esta fecha, no podrá la misma in-  
teresada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1896.  
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras  
en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.- 27.

Es copia. México, Julio 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayo.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1896.

---

NUMERO 186.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estando ya muy próxima la fecha en que ha de comenzar á regir en toda la República el nuevo sistema de pesas y medidas, conforme lo ha dispuesto la ley expedida por el Congreso de la Unión y sancionada por el Ejecutivo el 19 de Junio del año próximo pasado, y deseando el C. Presidente de la República estar al tanto de las medidas tomadas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, para que se dé cumplimiento á la ley federal en los términos de la misma ley; por acuerdo del mismo Primer Magistrado, tengo la honra de dirigirme á vd. con el fin de que tenga á bien informar á esta Secretaría, acerca del resultado de aquellas medidas y sobre el estado que guarden los trabajos preparatorios, para la

implantación del nuevo sistema en la fecha que ha prescrito la ley.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C. Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1896.

---

NUMERO 187.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Axel Petterson y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Betí Jai,” usan en los ci-

garros que elaboran en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1896.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—A los Sres. S. de la Fuente Sucesores.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 37.—Agosto 12 de 1896.

---

NUMERO 188.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 6 de Junio de 1896 por el C. Amado Solórzano, de un terreno baldío sito en el Municipio de San Carlos, Departamento de Chilón, del Estado

de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio por haber transcurrido sin resultado el plazo que, con arreglo á la ley, se fijó al perito designado para deslindar el terreno denunciado, para presentarse á otorgar la protesta respectiva con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Amado Solórzano en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México. Julio 27 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1896.

---

## NUMERO 189.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 442, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Elena,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Elena,” núm. 663, ubicada en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Compañía “Santa Elena y La Luz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

## NUMERO 190.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

“Se recibió el oficio de vd. número 862, fecha 4 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Bonanza,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Bonanza,”